Vigilada MinEducación

Entre los suscritos **HARRISON ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1121840482**, quien actúa en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP - Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Amazonas**, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 899.999.054-7 y a nivel Territorial NIT.800.117.530-8, nombrado mediante Resolución No. SC- 1223 del 03 de octubre de 2023 y posesionado mediante Acta No. 205 del 19 de octubre de 2023, debidamente facultado por la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 1470 del 22 de noviembre de 2023, por una parte; y, **TARHEN FERNANDA ALVAREZ PEÑA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1121878384**, actuando en nombre propio, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la **MODIFICACIÓN** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **ESAP-META-035-2025**, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESAP**, suscribió el **VEINTISEIS (26) de FEBRERO** de **2025**, el contrato de prestación de servicios profesionales No. **ESAP-META-035-2025**, con **TARHEN FERNANDA ALVAREZ PEÑA**, con el objeto de " Prestar servicios profesionales como enlace de Comunicaciones para apoyar la creación de contenidos periodísticos y de diseño requeridos por la territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Amazonas en el marco del Plan Institucional de Comunicaciones de la ESAP".

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el **TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el **VEINTISEIS (26) de FEBRERO de 2025.**

3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 53.171.667),** el valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas por un por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($5.230.000)** y/o proporcional a fracción de mes. Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **3525** del **10** de **FEBRERO** de **2025**.

4. Que el funcionario – Director Territorial **HARRISON ROMERO**, supervisor del contrato mediante oficio del **23** de **ABRIL** de **2025**, solicitó tramitar la **MODIFICACIÓN No. 01** del Contrato No. **ESAP-META-035-2025**.

5. Que, en el contenido de dicho oficio se solicitó modificar la CLÁUSULA 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOCMICILIO CONTRACTUAL del contrato de prestación de servicios profesionales No. **ESAP-META-035-2025,** de la siguiente manera:

CLÁUSULA 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA prestará sus servicios y desarrollará sus actividades en el municipio de **Villavicencio - Meta**. No obstante, se indica que para el cumplimiento del objeto del contrato se podrá requerir el desplazamiento del contratista a diferentes regiones del país, fuera del lugar de ejecución según lo determine la supervisión del contrato.

6. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

8. Que, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...

9. Que, para efectuar la presente modificación, el contrato se encuentra vigente y con recursos disponibles amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3525 de 2025** y con el Registro Presupuestal **No. 6725 de 2025**.

10. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable modificar la cláusula veintinueve del clausulado contractual **ESAP-META-035-2025**, en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la **CLÁUSULA 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** en los siguientes términos:

> EL CONTRATISTA prestará sus servicios y desarrollará sus actividades en el municipio de **Villavicencio - Meta**. No obstante, se indica que para el cumplimiento del objeto del contrato se podrá requerir el desplazamiento del contratista a diferentes regiones del país, fuera del lugar de ejecución según lo determine la supervisión del contrato**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato de prestación de servicios profesionales No. **ESAP-META-035-2025** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. – Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA CUARTA - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Harrison Romero Restrepo – Director Territorial
Revisó: David Orjuela – Asesor Jurídico Territorial